



**Real Asociación de Caballeros y Damas  
del Monasterio de Yuste**

=====oO§Oo=====

**Normas electorales provisionales  
Exclusivamente para las elecciones que  
tendrán lugar  
el día 12 de julio de 2023**



## ÍNDICE

### INTRODUCCIÓN

#### CAPÍTULO I Censo electoral

Artículo 1.- Comisión Censal... ..	06
Artículo 2.- Funciones de la Comisión Censal.. ..	06
Artículo 3.- Consulta del censo provisional por los asociados... ..	06
Artículo 4.- Subsanación de errores del censo provisional. ....	06
Artículo 5.- Proclamación del censo definitivo... ..	06

#### CAPÍTULO II Actos preparatorios del proceso electoral

Artículo 6.- Proceso informático ... ..	07
Artículo 7.- Funciones de la Comisión Informática.. ..	07
Artículo 8.- Publicidad del sistema informático... ..	07

#### CAPÍTULO III Proceso electoral

Artículo 9.- Inicio del proceso electoral ... ..	07
Artículo 10.- Designación de la Junta electoral ... ..	08
Artículo 11.- Electores... ..	08
Artículo 12.- Candidatos ... ..	08
Artículo 13.- Proclamación de candidatos ... ..	08
Artículo 14.- Campaña electoral ... ..	08

**CAPÍTULO IV**  
**Jornada electoral**

<b>Artículo 15.- Jornada electoral..</b> .....	<b>09</b>
<b>Artículo 16.- Constitución de la mesa electoral..</b> .....	<b>09</b>
<b>Artículo 17.- Ejercicio del Derecho a voto</b> .....	<b>09</b>
<b>Artículo 18.- Voto presencial</b> .....	<b>09</b>
<b>Artículo 19.- Voto telemático</b> .....	<b>10</b>
<b>Artículo 20.- Voto por correo</b> .....	<b>10</b>
<b>Artículo 21.- Cierre del periodo de votación</b> .....	<b>10</b>
<b>Artículo 22.- Escrutinio</b> .....	<b>10</b>
<b>Artículo 23.- Impugnación de resultados...</b> .....	<b>11</b>
<b>Artículo 24.- Proclamación Definitiva de los resultados</b> .....	<b>11</b>

**CAPÍTULO V**  
**NUEVA JUNTA DE GOBIERNO**

<b>Artículo 25.- Toma de posesión de los candidatos electos</b> .....	<b>11</b>
<b>Artículo 26.- Elección de cargos de la nueva Junta de Gobierno...</b> .....	<b>11</b>

**Normas electorales provisionales**  
**(Exclusivamente para las elecciones que tendrán lugar el día 12 de julio de 2023)**

**Real Asociación de Caballeros y Damas del Monasterio de Yuste.**

*(Facultad del Ilmo. Sr. Presidente otorgada en Asamblea General Extraordinaria,  
celebrada en Cuacos de Yuste el día 1 de octubre de 2022).*

**INTRODUCCIÓN.**

La Real Asociación de Caballeros del Monasterio de Yuste celebró en su sede, en Cuacos de Yuste, el día uno de octubre de dos mil veintidós, una Asamblea General Extraordinaria, en la cual, siguiendo el orden del día establecido previamente, se solicitó de los Caballeros presentes y representados en la misma, que facultaran al Ilmo. Sr. Presidente de la Real Asociación para que dictara normas electorales provisionales, dado que ya aprobado por dicha Asamblea el proyecto de Estatutos de la Real Asociación, que siguiendo la legalidad ordinaria se elevó al Ministerio para el trámite correspondiente, deja de tener vigencia el Anexo "Normas electorales" a la norma derogada.

Ante la proximidad de una convocatoria electoral y la ausencia de normas, apareció como imprescindible aquella solicitud, si bien, en buena lógica, las normas provisionales que se dicten deben circunscribirse exclusivamente a la primera convocatoria electoral que se realice bajo la vigencia de los nuevos Estatutos.

Posteriormente, una vez inscritos los nuevos Estatutos y realizada la correspondiente consulta electoral, la Junta de Gobierno que resultare elegida contraerá la obligación de elaborar, entre otras, las normas electorales que deban regir los procesos electorales sucesivos.



## **CAPÍTULO I**

### **Censo electoral**

#### **Artículo 1.- Comisión Censal.**

La Junta de Gobierno de la Real Asociación nombrará una Comisión Censal constituida, al menos, por tres miembros de la misma

#### **Artículo 2.- Funciones de la Comisión Censal.**

Auxiliados por el personal administrativo de la Real Asociación, la Comisión Censal elaborará un listado completo de todos los miembros de la Real Asociación. Que consten en sus archivos.

Una vez realizado el anterior listado, la Comisión Censal, extraerá del mismo los siguientes:

- A) Fallecidos
- B) Bajas voluntarias
- C) Bajas por sanción
- D) Quienes no hayan satisfecho las cuotas correspondientes.
- E) Quienes hayan sido apartados de sus cargos por la Asamblea General.
- F) Quienes tengan incoado algún expediente, hasta la resolución del mismo.
- G) Quienes no tengan, al menos, un año de antigüedad desde su ingreso en la Real Asociación en la fecha de convocatoria de las elecciones.

La lista resultante constituirá el censo provisional

#### **Artículo 3.- Consulta del censo provisional por los asociados.**

La Comisión Censal publicará el censo provisional, que deberá quedar expuesto durante siete días naturales en la oficina administrativa de la Real Asociación de Caballeros y Damas del Monasterio de Yuste, para que cada asociado, bien presencialmente o por escrito, pueda examinar sus datos y, en su caso, subsanar aquellos que no correspondan con los verdaderos.

#### **Artículo 4.- Subsanación de errores del censo provisional.**

Una vez transcurrido el plazo a que se ha hecho referencia en el artículo anterior, la Comisión Censal procederá a subsanar los errores que se hayan evidenciado, comunicando a los interesados la realización de dicha subsanación.

#### **Artículo 5.- Proclamación del censo definitivo.**

La Comisión Censal publicará en la oficina administrativa de la Real Asociación el censo definitivo, que quedará cerrado y no podrá modificarse hasta que se haya finalizado el proceso electoral y proclamado su resultado.

## **CAPÍTULO II**

### **Actos preparatorios del proceso electoral.**

#### **Artículo 6.- Proceso informático.**

La Junta de Gobierno de la Real Asociación nombrará una Comisión Informática constituida, al menos, por tres miembros de la misma.

#### **Artículo 7.- Funciones de la Comisión Informática.**

Auxiliados por el personal administrativo de la Real Asociación, la Comisión Informática realizará los trámites necesarios para dotar a la Real Asociación de los sistemas informáticos necesarios para:

- a) Control del censo de la Real Asociación.
- b) Disponibilidad de los datos actualizados de todos los asociados.
- c) Bloqueo de los asociados que no tengan derecho a voto.
- d) Facilitar el voto telemático personal con las garantías imprescindibles.
- e) Realizar el escrutinio de los votos emitidos.

#### **Artículo 8.- Publicidad del sistema informático**

La Comisión Informática, una vez realizada la labor encomendada pondrá en conocimiento de todos los asociados el sistema informático adoptado así como las normas de uso.

## **CAPÍTULO III**

### **Proceso electoral.**

#### **Artículo 9.- Inicio del proceso electoral.**

El proceso electoral comenzará con la convocatoria electoral realizada por el Presidente de la Real Asociación.

En la convocatoria electoral deberá expresarse claramente el objeto de la misma, es decir; la renovación del número de miembros de la Junta de Gobierno, que serán citados nominalmente.

Si algún miembro de la Junta de Gobierno cuyo mandato no expirase dejara vacante su puesto por cualquier circunstancia, será sustituido por el nuevo presidente siguiendo criterios de idoneidad, durante el tiempo que quedara hasta que expirara el mandato del sustituido, sin que su vacante pueda acrecer al número de aquellas cuyo mandato expira.



#### **Artículo 10.- Designación de la Junta electoral.**

La Junta de Gobierno de la Real Asociación designará, el mismo día en que se realice la convocatoria electoral, una Junta electoral constituida, al menos, por tres miembros de la misma que no concurren como candidatos a las elecciones.

Esta Junta tendrá por misión velar por la legalidad del proceso electoral desde su inicio hasta la toma de posesión de los elegidos.

Será la encargada de resolver cuantas cuestiones, quejas y sugerencias afecten al proceso electoral.

#### **Artículo 11.- Electores.**

Serán electores en los procesos electorales de la Real Asociación todos aquellos asociados que figuren en el Censo electoral recogido en el artículo 5 de estas normas.

#### **Artículo 12.- Candidatos.**

Podrán ser candidatos a la Junta de Gobierno de la Real Asociación los asociados que no tengan incoado expediente alguno, o que no hayan sido condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para cualquier clase de cargo públicos o privados, que se hallen al corriente del pago de sus cuotas a la Real Asociación y que tengan, al menos, un año de antigüedad desde su ingreso en la Asociación en la fecha de convocatoria de las elecciones.

#### **Artículo 13.- Proclamación de candidatos.**

Los asociados que opten a su elección deberán presentar por escrito, su candidatura, dentro de los ocho días naturales siguientes a la convocatoria electoral realizada por el Presidente de la Real Asociación. Autorizando explícitamente la publicación de sus datos personales en la papeleta de voto.

Transcurrido el plazo para la presentación de candidaturas, en los dos días naturales siguientes la Junta electoral comprobará qué asociados reúnen los requisitos previstos.

#### **Artículo 14.- Campaña electoral.**

La Junta Electoral facilitará a los proclamados candidatos en la Sede de la Real Asociación el censo electoral con el exclusivo fin de ser usado solo para las presentes elecciones.

La campaña electoral comenzará con la proclamación de candidatos y durará hasta el día anterior a las elecciones.



## **CAPÍTULO IV**

### **Jornada electoral**

#### **Artículo 15.- Jornada electoral.**

La jornada electoral se fijará al día siguiente a la finalización de la campaña electoral, se extenderá de 17:00 horas hasta las 18:00 horas, pasadas las cuales no se admitirá ningún voto.

#### **Artículo 16.- Constitución de la mesa electoral.**

La mesa electoral estará constituida por la Junta electoral a que se ha hecho referencia en el artículo 10 de estas normas más el notario de Jarandilla de la Vera.

Si por causa justificada no acudiera a su puesto un miembro de la misma será sustituido por otro miembro de la Junta de Gobierno de la Real Asociación que cumpla los requisitos exigidos en dicho artículo.

Si no estuvieren presentes miembros de la Junta de Gobierno que pudieren sustituir al ausente se nombrará a un asociado de los presentes, prefiriendo el de mayor edad.

#### **Artículo 17.- Ejercicio del Derecho a voto**

Para ejercer su derecho al voto, los electores podrán optar por una de estas tres modalidades:

- a) Presencial.
- b) Telemático
- c) Por correo.

Cualquiera que sea la modalidad elegida por el elector deberá, en todo caso, realizarse en la papeleta oficial suministrada por la Real Asociación, contabilizándose como voto nulo los que no cumplan ese requisito.

#### **Artículo 18.- Voto presencial.**

Se realizará por el elector, previamente identificado, quien introducirá en la urna de la mesa electoral la papeleta oficial suministrada por la Real Asociación, marcando en ella los candidatos elegidos hasta un máximo de seis.

#### **Artículo 19.- Voto telemático.**

Se realizará por el elector, previamente identificado, quien introducirá en la aplicación informática oficial la clave que se le suministre y, una vez en la aplicación, marcará en el soporte facilitado los candidatos elegidos.

#### **Artículo 20.- Voto por correo.**

Los votos por correo deberán dirigirse a la Notaría de Jarandilla de la Vera, quién se hará cargo de su custodia hasta el momento del inicio de las elecciones, en que se hará entrega de los sobres recibidos a la Mesa Electoral. Serán válidos los sobres recibidos por correo en la Notaría hasta el día anterior a la constitución de la Mesa Electoral.

La Real Asociación remitirá por correo postal, la papeleta de voto así como los sobres de votación, a todos los integrantes del Censo.

Se contabilizará como voto nulo, aquel voto por correo que no contenga la fotocopia por las dos caras del D.N.I y papeleta oficial, o no se haya recibido en la Notaría de Jarandilla de la Vera.

#### **Artículo 21.- Cierre del periodo de votación.**

El periodo de votación se cerrará a las 18:00 horas, no permitiéndose a partir de ese momento la entrega de ningún voto.

#### **Artículo 22.- Escrutinio**

Una vez cerrado el periodo de votación, la Mesa electoral procederá a contar los votos emitidos por el siguiente orden:

- a) Presencial.
- b) Telemático.
- c) Por correo.

Deberán ser declarados nulos, todos aquellos votos que aparezcan firmados o raspados, con expresiones ajenas al estricto contenido de la votación, así como aquellas papeletas en que un votante vote a más de seis candidatos.

Así mismo, se declarará la nulidad del voto que recoja algún Caballero que no se hubiese presentado como candidato.

Una vez terminada la operación anterior se proclamarán los resultados provisionales en certificado firmado por los miembros de la mesa electoral y del Sr. Notario de Jarandilla de la Vera, con expresión de:

- 1) Votos emitidos.
- 2) Votos nulos.
- 3) Votos válidos.
- 4) Votos obtenidos por cada candidato.



El escrutinio será público y podrá ser presenciado tanto por los candidatos, los interventores que se hubieren acreditado y cuantos asociados deseen.

**Artículo 23.- Impugnación de resultados.**

Una vez proclamados los resultados provisionales, en el plazo de ocho días naturales los electores podrán impugnar los resultados ante la Junta electoral de la Real Asociación y, en su caso, ante la Autoridad correspondiente.

**Artículo 24.- Proclamación Definitiva de los resultados**

Transcurrido el plazo al que se refiere el artículo anterior sin que hubiere impugnación de los resultados provisionales, o en ausencia de ella, la Junta electoral proclamará los resultados definitivos.

**CAPÍTULO V  
NUEVA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 25.- Toma de posesión de los candidatos electos.**

En un plazo no superior a ocho días naturales contados a partir de la proclamación de los resultados definitivos, los candidatos electos tomarán posesión como miembros de la Junta de Gobierno de la Real Asociación, cesando en ese momento aquellos cuyo mandato expiró y no fueron elegidos.

**Artículo 26.- Elección de cargos de la nueva Junta de Gobierno.**

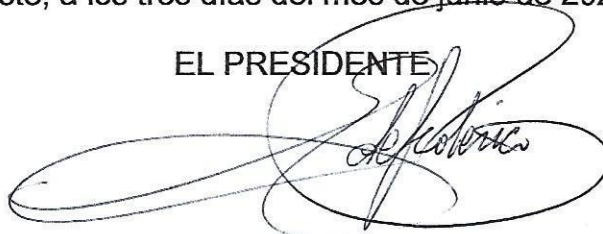
Todos los miembros de la nueva Junta de Gobierno de la Real Asociación elegirán mediante votación al nuevo Presidente de la Junta y de la Asociación.

Si el elegido aceptara el cargo procederá a elegir de entre los miembros de la Junta los cargos de la misma.

El Presidente estará facultado para, en el caso de que antes de que se convocaran nuevas elecciones o se aprobaran las normas electorales definitivas, hubiere una baja entre los miembros de la Junta de Gobierno, para nombrar sustituto entre los miembros de la Real Asociación.

Cuacos de Yuste, a los tres días del mes de junio de 2023.

EL PRESIDENTE



Fdo.: Gonzalo de Federico y Pérez